



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 164

Fecha: 30 de noviembre de 2007

Destinatario: Superintendencia Financiera de Colombia, Asociación Bancaria, Bancos Comerciales, Compañías Transportadoras de Valores, Comisionistas de Bolsa, Casas de Cambio, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Ríohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 01 CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y CAMBIO DE BILLETES DETERIORADOS

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza las hojas 01-1 a 01-10 contenidos en las Circulares Reglamentarias Externas DTE-164 del 23 de julio, 30 de agosto, 22 de mayo, 10 de abril de 2007 y 29 de septiembre de 2006, correspondientes al Asunto 1 “**CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y CAMBIO DE BILLETES DETERIORADOS**” del Manual de Tesorería.

Mediante esta norma se actualizan los procedimientos aplicables a las operaciones de Consignaciones y Cambio de billetes con ocasión de la entrada en producción de la nueva versión del sistema ANTARES (Aplicación Nacional de Tesorería para Operaciones de Efectivo Seguras) prevista para el día 3 de diciembre de 2007.



GERARDO HERNANDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo



BERNARDO CALVO REGUEROS
Subgerente Industrial y de Tesorería (E)



Fecha: 30 de noviembre de 2007

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y CAMBIOS DE BILLETES DETERIORADOS

Los Bancos Comerciales y las Entidades del Sector Financiero que suscriban contratos de depósito con el Banco de la República, en desarrollo de las disposiciones señaladas en las Resoluciones Internas No. 3 de octubre 29 de 1997 y No. 3 de agosto 15 de 2003 de la Junta Directiva del Banco de la República, podrán efectuar “Consignaciones Sujetas a Verificación” para ser abonadas en su Cuenta de Depósito en Moneda Nacional y Operaciones de “Cambio de Billeto Deteriorado” por billete apto circulable o moneda metálica, de acuerdo con las condiciones señaladas a continuación:

1. GENERALIDADES**1.1. OFICINA LIDER**

Para facilitar y agilizar las transacciones, los establecimientos financieros designarán una oficina líder, la cual se encargará de indicar la ciudad de entrega y/o recibo del numerario, cantidad de pacas y montos, así como los correspondientes emisarios que se harán presentes en ventanillas del área de Tesorería del Banco de la República. Por tanto, únicamente se atenderá a los representantes de las oficinas designadas como líderes y sólo se les recibirá una solicitud diaria por sucursal.

1.2. NOTIFICACIÓN

El Banco de la República efectuó una actualización del sistema ANTARES (Aplicación Nacional de Tesorería para Operaciones de Efectivo Seguras), la cual mantiene una plataforma de certificación digital en la que las Entidades Autorizadas deben reportar sus consignaciones de efectivo. A este aplicativo se accede a través de la página Web <http://www.banrep.gov.co> por las opciones: Sistema financiero → Servicios bancarios → Aplicación ANTARES; ésta página inicial contiene los manuales de instalación, contingencia y funcionalidad para cada uno de los perfiles que intervienen en la transacción.

Para las consignaciones de billete, las entidades autorizadas procederán con el registro de la operación antes de las 13:30 horas del día hábil anterior a la entrega del efectivo en las ventanillas del Banco de la República.

El detalle de los signos metálicos que las Entidades Financieras deseen depositar directamente en las Oficinas del Banco de la República deberá registrarse en la aplicación antes de las 13:30 horas de lunes a viernes y la correspondiente Sucursal del Banco, de acuerdo con la disponibilidad de procesamiento y almacenamiento, informará a la entidad por correo electrónico la denominación, cantidad de bolsas, fecha y hora de recibo. Para el caso de consignaciones de moneda metálica en los Centros Únicos de Efectivo (CUEs), las Entidades podrán acordar con las Transportadoras de Valores que los operan, las horas y fechas de reporte y registro de estas operaciones, lo cual se deberán acordar con la oficina del Banco de la República encargada su control.

Los cambios de efectivo podrán ser tramitados a través de una o dos sucursales del Banco de la República, siempre y cuando entreguen billetes deteriorados y soliciten billetes aptos y/o moneda metálica. Estas transacciones también serán reportadas antes de las 13:30 horas a través de correos electrónicos dirigidos a los funcionarios y buzones corporativos de las respectivas sucursales del

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164**

Fecha: 30 de noviembre de 2007

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y CAMBIOS DE BILLETES DETERIORADOS

Banco de la República, que previamente les han sido informados, cifrando y encriptando la información con la seguridad PKI.

1.3. HORARIO PARA RECIBO

La recepción del billete entregado en consignación o la entrega y/o recibo de la operación de cambio, se efectuará dentro del horario establecido para la atención al público. Sin embargo, las oficinas que cumplan dos jornadas deben suspender el recibo de las consignaciones sujetas a verificación 30 minutos antes del cierre del medio día. Por tanto, en cada oficina se regulará el ingreso de los vehículos de las Transportadoras para facilitar este proceso.

1.4. COMPROBANTES

El día anunciado para la transacción, las áreas de Tesorería del Banco de la República, según corresponda, generarán e imprimirán el comprobante de consignación sujeta a verificación en la aplicación MASTER, en el cual se detallará el depósito o entrega por denominación y para el caso de las operaciones de Cambio en el Sistema ATLANTIS.

Los citados comprobantes serán refrendados por los emisarios autorizados por la entidad financiera y por los Funcionarios del Banco de la República autorizados para el recibo y/o entrega de los valores.

1.5. PERSONAS AUTORIZADAS

Cada Entidad cuando no utilice el servicio de emisario de las Compañías Transportadoras de Valores, podrá solicitar autorización para ingreso a las áreas de Tesorería de uno o más Funcionarios, quienes se encargarán de la entrega del efectivo. Esta solicitud se efectuará mediante comunicación electrónica vía INTERNET, utilizando la seguridad especial PKI, dirigida al Departamento de Protección y Seguridad en la ciudad de Bogotá o a la Sección de Tesorería en las sucursales.

Con base en la solicitud, el Departamento de Protección y Seguridad expedirá el (los) carné(s) o efectuará la inclusión del (los) delegado(s) en un sistema de seguridad equivalente que permita validar el control de ingreso. Esta autorización tendrá una vigencia máxima de un (1) año y vencido este periodo, la Entidad correspondiente solicitará su renovación.

La expedición del (los) carné(s) para el ingreso a las áreas del Banco de la República no tendrá costo alguno para las Entidades.

Para agilizar el proceso de entrega y/o recibo, las Entidades deben tener presente que cuando en una ciudad los volúmenes de entrega y/o recibo de un día sean altos y la sumatoria de las transacciones superen las 300 pacas, deberán enviar al emisario acompañado de una o más personas para adelantar los respectivos procesos y en ellas no podrán delegarse más de dos (2) transacciones, incluidas las de provisiones, quedando a discreción de cada oficina del Banco de la República aumentar las transacciones permitidas, de acuerdo con la cantidad de pacas y disponibilidad de ventanillas.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 30 de noviembre de 2007

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y CAMBIOS DE BILLETES DETERIORADOS**2. CONSIGNACIÓN DE BILLETES****2.1. INSTRUCCIONES PARA LA PREPARACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN**

Los Bancos Comerciales deben tener en cuenta las siguientes instrucciones para la preparación de las consignaciones sujetas a verificación:

- a. **A partir del 2 de enero del 2008 el Banco de la República solo recibirá en consignación los billetes debidamente separados el apto y deteriorado.** Es decir, el proceso de clasificación o separación de los signos deberá adelantarlo cada Entidad previamente a la realización del depósito. Para facilitar las labores de clasificación de los signos, las entidades podrán cambiar en las oficinas del Banco de la República con área de Tesorería abanicos de billetes compuestos por nueve (9) signos de una misma denominación, donde el número uno (1) será el billete nuevo y el nueve (9) el billete con mayor grado de deterioro normal. Igualmente, para cada denominación se informará a partir de que número el signo deberá declararse amortizable.
 - b. A partir del 4 de febrero de 2008, el Banco de la República exigirá que la identificación en los fajos de billetes por parte de los cajeros o responsables del conteo y autenticación se realice en forma numérica, de tal forma que al realizar la captura y trámite de la información por eventuales diferencias se haga referencia a un código y no a un nombre. Con este propósito, cada entidad financiera deberá asignar para su identificación números de máximo cuatro dígitos a quienes deben responder por el contenido de los valores consignados. En consecuencia, a partir de la citada fecha no se aceptará como identificación en los fajos los nombres de las personas que actualmente se vienen manejando.
 - c. Solo se recibirán pacas completas, debidamente empacadas en bolsas plásticas transparentes (calibre 2), conformando paquetes con un máximo de doce (12) pacas y mínimo de seis (6). En la Central de Efectivo del Banco de la República en Bogotá sólo se recibirán paquetes conformados con diez (10) pacas. Las pacas que conformen el paquete deben ser de la misma denominación y estar recontadas por el mismo Cajero, se exceptúan las denominaciones de escasa circulación y que por consiguiente, sea difícil completar paquetes. En las sucursales donde el Banco comercial posea oficinas pequeñas, para las cuales es difícil reunir más de seis pacas de una misma denominación, el Gerente del Banco de la República podrá autorizar su consignación sin empaque en bolsa plástica.
- Dichos paquetes deben sellarse con cinta adhesiva transparente (mínimo de cinco Centímetros de ancho), envolviéndolos en cruz y sellándolos completamente con el fin de garantizar la integridad de su contenido.
- d. El empaque en bolsas plásticas de las 6, 10 ó 12 pacas de una misma denominación, debe efectuarse según se muestra en las gráficas No. 1, 2 y 3 respectivamente, con el fin de facilitar la identificación de la denominación y la labor de paqueteo, sin necesidad de abrir la bolsa en el

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164**

Fecha 30 de noviembre de 2007

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y CAMBIOS DE BILLETES DETERIORADOS

momento de recibir la consignación sujeta a verificación. No se aceptará la consignación, cuando en una misma bolsa se incluyan denominaciones diferentes.

- e. Las "pacas" estarán conformadas por 10 fajos de 100 billetes cada uno, de una misma denominación, es decir, los paquetes contendrán 600, 1.000 ó 1.200 unidades, según corresponda. Sobre el lomo de cada fajo se estampará un sello con el código del Cajero responsable del último recuento.
- f. Las pacas deben venir correctamente zunchadas, con el fin de darles mayor seguridad y consistencia al momento de elaborar los paquetes.
- g. Al conformar la paca con los 10 fajos, estos se colocarán de tal forma que queden cinco fajillas a cada lado del zuncho central, según se ilustra en la gráfica No.4 que se anexa
- h. Solo se aceptará una faja o tirilla distintiva del Banco depositante para conformar o sujetar cada fajo y esta debe colocarse sobre la marca de agua, a 3.5 Centímetros del borde más corto del billete, con la parte impresa hacia el exterior, tal como se ilustra en la gráfica No.5 adjunta. Las fajillas no deben fijarse a los billetes con grapas, cinta pegante o cualquier otro elemento, pues esto genera inconvenientes con su manipulación.
- i. No se aceptan pacas que contengan fajillas del Banco de la República ni de ningún otro Banco o Entidad diferente a la que esté efectuando el depósito. Igualmente, en caso de detectarse más de una fajilla por fajo o fajillas colocadas al revés ocultando la parte impresa, se procederá a la devolución del depósito.
- j. Dentro de cada fajo los billetes se colocarán "orientados" y "careados", es decir, con la efigie en un mismo lado y en igual posición.
- k. El Banco de la República no acepta en consignaciones sujetas a verificación, fajos o billetes sueltos. En el caso de signos deteriorados de ediciones antiguas o denominaciones de escasa circulación para las cuales se dificulte completar una paca, la Entidad Financiera puede consignar periódicamente los fajos por las ventanillas de atención al público, diligenciando la forma BR-3-477-0 "RECIBO DE CONSIGNACIÓN", que se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_tesore.html

En este caso se dará la conformidad al momento de recibir el depósito.

- l. Las Entidades consignantes deben instruir a su personal sobre la prohibición de colocar sellos y/o grapas a los billetes, pues esta práctica deteriora significativamente los signos reduciendo la vida útil.
- m. El incumplimiento de cualquiera de los procedimientos antes mencionados dará lugar a la devolución de la consignación, para que se efectúen los ajustes pertinentes.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 30 de noviembre de 2007

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y CAMBIOS DE BILLETES DETERIORADOS

- n. El Banco de la República podrá abstenerse de recibir en consignación pacas de billetes totalmente nuevos, con miras a lograr que estos signos circulen en las cantidades necesarias para satisfacer la demanda de la economía.

2.2. INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL RECIBO DE CONSIGNACIONES

Los Bancos Comerciales deben adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para el transporte de las consignaciones desde sus sedes hasta el Banco de la República.

Con el propósito de optimizar los sistemas de seguridad, los valores pueden ser empacados en tulas con doble dispositivo de seguridad, según los sistemas convenidos con las empresas transportadoras o mediante los empaques de seguridad que en adelante se establezcan de común acuerdo.

El Banco de la República no tendrá ninguna clase de intervención en la apertura de las tulas o empaques que utilicen las entidades depositantes, pero exigirá que al efectuarse la operación de recibo esté presente un representante o emisario de la entidad consignante, quien tiene la obligación de observar el "paqueteo" que efectúa el (los) Cajeros del Banco de la República.

Antes de proceder a recibir el efectivo, el Supervisor¹ y el Cajero del área de Tesorería del Banco de la República, consultarán la operación en la aplicación MASTER, generarán el "Comprobante de consignación sujeta a verificación" e iniciarán el proceso de recibo, constatando contra el documento y por denominación, que las cantidades entregadas por la entidad sean consistentes, "paqueteando" cada paquete para constatar que cada paca contenga 10 fajos, de ser así suscribirán el original y la copia del documento, estamparán un reloj de recibido y solicitarán la firma del emisario, quien además estampará su huella dactilar y número de cédula. La copia del Comprobante de Consignación será entregada al representante de la Entidad y el Original quedará como soporte de la contabilidad.

Culminado el proceso de recibo por parte del Banco de la República, se registrará el recibo de la consignación en el sistema MASTER, paso con el cual se afecta automáticamente la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional de la entidad consignante en el Sistema de Cuentas de Depósito – CUD.

Si se detectan diferencias entre el total de los datos registrados en el comprobante de consignación sujeta a verificación y el dinero efectivamente recibido, se procederá a devolver el total de la consignación reportando a través del correo electrónico tal novedad al Funcionario encargado del manejo del efectivo de la entidad depositante, en Bogotá o al Gerente de la Oficina consignante para el caso de las sucursales. En consecuencia el funcionario del Banco de la República anulará en el sistema la solicitud de consignación de efectivo.

¹ Supervisor, Subjefe o Coordinador en sucursales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 30 de noviembre de 2007

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y CAMBIOS DE BILLETES DETERIORADOS**2.3. CONFORMIDAD**

El Banco de la República, en principio, se reservará un plazo de 90 días calendario para dar conformidad a los billetes de alta denominación (\$10.000, \$20.000 y \$50.000) y de 180 días para billetes de baja denominación (\$1.000, \$2.000 y \$5.000).

3. CONSIGNACIÓN DE MONEDA METÁLICA

La moneda metálica a consignar por las Entidades en las oficinas del Banco de la República, será entregada en bolsas resistentes, dentro de las cuales deberá incluir un tiquete con la identificación de la denominación, el nombre de la entidad consignante y los datos del Cajero responsable de su contenido. En la parte externa, deberán estar marcadas o estampadas con la denominación, el valor correspondiente y el color distintivo, acorde con la información detallada a continuación:

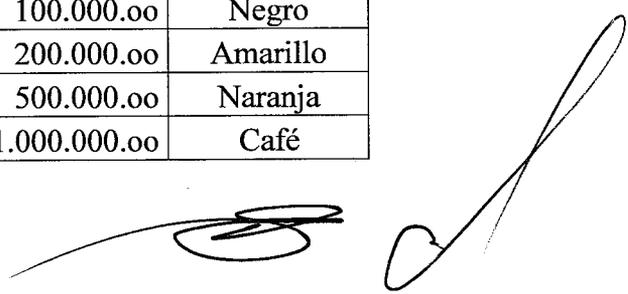
a. Diseño antiguo

Denominación	Cantidad de monedas por bolsa	Valor total de una bolsa	Color
\$ 5.00	1.000	5.000.00	Azul Claro
10.00	1.000	10.000.00	Rojo
20.00	1.250	25.000.00	Verde
50.00	1.000	50.000.00	Negro

b. Diseño nuevo

Denominación	Cantidad de monedas por bolsa	Valor total de una bolsa	Color
\$ 0.10	5.000	500.00	SIN
0.20	2.500	500.00	SIN
0.25	2.000	500.00	SIN
0.50	1.000	500.00	SIN
1.00	1.500	1.500.00	SIN
2.00	1.500	3.000.00	SIN
5.00	2.000	10.000.00	Azul Claro
10.00	2.000	20.000.00	Rojo
20.00	2.500	50.000.00	Verde
20.00 NF ²	2.500	50.000.00	Verde
50.00	2.000	100.000.00	Negro
100.00	2.000	200.000.00	Amarillo
200.00	2.500	500.000.00	Naranja
500.00	2.000	1.000.000.00	Café


NF: Nueva Familia





CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 30 de noviembre de 2007

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y CAMBIOS DE BILLETES DETERIORADOS

Denominación	Cantidad de monedas por bolsa	Valor total de una bolsa	Color
1000.00	2.000	2.000.000.00	Azul Oscuro

3.1. DIFERENCIAS EN LA VERIFICACIÓN

Las diferencias detectadas por el Banco de la República durante la verificación de la moneda metálica consignada, tales como sobrantes, faltantes y especies falsas se abonarán o cargarán en la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional de la entidad consignante. Si la diferencia supera el valor equivalente a dos (2) billetes de la mayor denominación en circulación, será reportada por escrito al Gerente de la entidad consignante de la respectiva ciudad.

Con base en las estadísticas de las diferencias detectadas, el Banco de la República trimestralmente remitirá a un funcionario de alta jerarquía de la entidad consignante, un informe consolidado detallando el período evaluado, el tipo de diferencia, cantidad de piezas y monto. Cuando se observe una excesiva frecuencia de éstas, igualmente la adopción de las medidas pertinentes.

4. CAMBIO DE BILLETES DETERIORADOS

Con el propósito de garantizar que la cantidad y el estado de los billetes en circulación sea el adecuado, el Banco de la República atenderá, a través de las ventanillas de recibo y pago a bancos de las oficinas que cuenten con área de Tesorería, las operaciones de cambio de billetes que presenten las Entidades Financieras autorizadas en las condiciones y procedimientos que se detallan a continuación:

4.1. OPERACIONES DE CAMBIO DE BILLETES:

Las operaciones de cambio de billetes que se podrán solicitar bajo este esquema se han dividido en dos clases considerando la denominación que se requiera cambiar. Este sistema permite mantener una adecuada regulación sobre la cantidad de signos que necesita la economía para facilitar la realización de sus transacciones mercantiles. Las opciones que se podrán manejar son las siguientes:

- **Billetes de alta denominación:**

Este rango está conformado por las tres mayores denominaciones de billetes en circulación, es decir, los signos de \$50.000,00, \$20.000,00 y \$ 10.000,00. En este caso, se podrán cambiar billetes de estas denominaciones por signos aptos o nuevos de igual o de cualquiera otra de las denominaciones y moneda metálica.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164**

Fecha: 30 de noviembre de 2007

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y CAMBIOS DE BILLETES DETERIORADOS**• Billetes de baja denominación:**

En este rango se han clasificado las tres primeras denominaciones de billetes en circulación, es decir, los signos de \$1.000.00, \$2.000,00 y \$5.000.00. En estas denominaciones se podrán cambiar billetes deteriorados por billetes aptos o nuevos, que se encuentren en este mismo rango o por moneda metálica.

4.2. TRÁMITE DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- a. Las operaciones de cambio de billetes se podrán realizar a través de todas las oficinas del Banco de la República que cuentan con área de Tesorería. Igualmente, se podrán entregar los billetes en una ciudad y retirar los signos aptos o la moneda metálica en otra. El Banco sólo entregará los signos en cambio cuando haya recibido y confirmado el ingreso de los valores en una de nuestras oficinas. En el caso de las ciudades donde se opere con Centro de Efectivo, se podrá autorizar la entrega de los signos metálicos a través de las Transportadoras de Valores.
- b. Las solicitudes de cambio se tramitarán dentro del horario establecido para la atención al público. Las oficinas que cumplan dos jornadas atenderán estas operaciones en la mañana hasta 30 minutos antes del cierre del medio día y en la tarde hasta la hora de cierre del servicio al público.

4.3. REQUISITOS PARA EL RECIBO DE OPERACIONES DE CAMBIO

- a. Únicamente se recibirán para cambio billetes que por su estado de deterioro no sean aptos para circulación; de acuerdo con los parámetros establecidos en el numeral 4 de la presente circular.
- b. Los bancos solicitantes entregarán los signos que desean cambiar a través de sus delegados acreditados y carnetizados como se menciona en el numeral 1.5 de esta Circular.
- c. Los billetes no aptos para circular que se presenten para cambio se deben empacar en "paquetes" conformados por diez (10) pacas para la Oficina Principal y doce (12) pacas de una misma denominación para las demás oficinas del Banco de la República, bajo las mismas condiciones y excepciones indicadas en el literal c del numeral 2.1.
- d. El Banco de la República recibirá los billetes sujetos a verificación posterior y tendrá para su verificación, en principio, el plazo señalado en el numeral 2.3 de esta Circular. En consecuencia, las diferencias resultantes en el proceso de verificación se abonarán y/o debitarán de la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional de la entidad respectiva.
- e. Cuando una entidad solicite el cambio de signos deteriorados, el Banco de la República podrá abstenerse de atender la solicitud si detecta que las pacas están compuestas por fajos de billetes nuevos o aptos para circular. Igualmente, si durante el proceso de verificación y clasificación se detecta que más de un 10% de los billetes recibidos en la operación de cambio son aptos para circular, notificará sobre esta irregularidad a la entidad correspondiente. Si en una posterior

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164**

Fecha: 30 de noviembre de 2007

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y CAMBIOS DE BILLETES DETERIORADOS

operación de cambio se detecta la misma novedad se podrá suspender el servicio de cambio a la Entidad.

4.4. PROCEDIMIENTO PARA EL RECIBO Y ENTREGA DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- a. Los Funcionario designados por el Banco de la República para recibir el cambio aplicarán el procedimiento establecido en el numeral 2.2 de la presente circular., exceptuando la generación del comprobante, procedimiento a realizar a través del Sistema ATLANTIS.
- b. Si durante el proceso de recibo y “paqueteo” del dinero para cambio se detectan diferencias, se procederá a la devolución de la totalidad del monto recibido para cambio.
- c. Inmediatamente después de recibir los billetes deteriorados objeto de cambio, se procederá de acuerdo con el requerimiento de la entidad. Es decir, en caso de haber sido solicitado, se efectuará la entrega de los signos en cambio en las denominaciones y cantidades requeridas, o por correo electrónico la oficina receptora del Banco de la Republica reportará a la pagadora, para que se proceda en tal sentido.

Es importante anotar que en caso de que los signos sean recibidos físicamente en cualquiera de nuestras oficinas en horas de la mañana, la operación de entrega se podrá realizar el mismo día en horas de la tarde o a más tardar el día hábil siguiente.

- d. Es obligación del delegado de la entidad cuando recibe los valores, verificar que cada paca contenga diez fajos y/o que las bolsas correspondan en cantidad y denominación. Igualmente, si alguna entidad lo estima conveniente puede efectuar la verificación total o parcial del dinero que recibe en presencia del funcionario del Banco de la República que atiende el cambio. Para este efecto, se suministrarán las máquinas recontadoras que se requieran. Una vez haya sido retirado el dinero de la ventanilla no se aceptarán reclamos por diferencias.
- e. Terminada la operación de recibo y entrega del dinero, en señal de conformidad, los funcionarios que intervinieron en la diligencia firmarán el "Comprobante de Cambio de Efectivo", copia del cual se entregará al delegado de la entidad. En caso de que las operaciones de entrega y recibo se efectúen en oficinas diferentes los funcionarios que intervienen en cada caso suscribirán el formulario antes mencionado y en cada uno se hará referencia únicamente a la parte de la operación que se atendió, recibo o entrega. En todos los casos se requiere tomar la huella dactilar del índice derecho del delegado de la entidad financiera.
- f. Las entidades deben adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para el transporte de los dineros desde y hasta su sede, bajo su propia cuenta y riesgo, pues el Banco de la República no asume responsabilidad sobre el dinero una vez haya sido retirado de la ventanilla.
- g. El Banco de la República no intervendrá en la apertura y empaque de las tulas que utilicen las Entidades Financieras, pero exigirá que al efectuarse la operación de recibo, esté presente un



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 30 de noviembre de 2007

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y CAMBIOS DE BILLETES DETERIORADOS

funcionario de la entidad, quien tiene la obligación de observar el "paqueteo" que efectúa el Cajero del Banco de la República.

- h. Las operaciones de cambio de billetes por moneda metálica se atenderán entregando bolsas y/o cajas completas de moneda metálica según la disponibilidad en cada oficina.

4.5. REGISTROS CONTABLES

Los registros contables correspondientes a las anteriores operaciones se efectuarán en el Sistema de Información Contable SIC a través de las siguientes transacciones:

- **Operaciones de cambio en la misma oficina**

94-0038 "Cambio de billetes deteriorados a Bancos en la misma oficina"

- **Operaciones de cambio en oficinas diferentes**

94-0056 "Recibo de billetes deteriorados para cambio en otra oficina".

94-0057 "Entrega de numerario producto de operación de cambio"

(ESPACIO DISPONIBLE)